

Un real.

10

711-

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

21
61

M. J. L.

Don Josef de Ugarte y Don Augustin de Aranda
tas como mas haia lugar en Dño. Gaxeres
nos ante ley y desimos, q. en los extramuros
de esta Ciudad, y en la Comprehension del
Rio de ellas, contiguas alas tierras del mo
lino q. administramos Don Jacinto Chaves se
hallan unas vacantes en figura triangu
lar, q. contendran en cada ~~una~~ lo
mo una de treinta varas con esta di
ferencia las quales deseamos aplicar
para la fabrica de unas pieles de Rata,
y otras ~~de~~ en q. haian de ser
maneras de Continuo; como quiera q. ser
tener a los propios de San Ildefonso, Carlos,
Justicia, y Regimiento no Interviniendo
inconveniente Las solicitamos en venta
al Seno perpetuo conforme ala l. 17.



CA-GC 1
caj 17
Doc 81
f 4

Grammatica. Haviendose con todas las
de las Vistas de Esp. y de las con Errores
al sup. arbitrio. Dandose la Almo
neda de guerra en tales circunstancias
de por las Leyes recopiladas para que
se graben en el mismo valor so
bre sus Principales partes como
satisfacer el Redito correspond. otorgand
do a las personas el mismo. Dieren.
E Hipocando nos bien habiendo y
por haber al saneamiento y curacion
y Especialm. de las partes y demas con
invento q. se edifique para q. sean
Constantes y verificables unapara
que en por la otra base de aquellas
otras consuetas, q. son el Erro, a sus
proposito, y de q. se verifican con la
puntualidad precisa por los adelanta
m. q. derivan de aquella manufac
tura a benef. del Publico como es
Notorio y habiendo para todo

El Pedro de Mai Guengua

Suplico y plico, q. con Consideracion
de lo fundam. q. se oyo en la expresion de dig
ne dispensar la gracia inquirida y
q. no se extienda la prescripcion en
veniente. Obagual q. sea a quella
Diligencia mandando en igual consue
titud de nos de Testim. Por el pp.
D. no. Por lo todo a just. q. Pedro de
vamos en forma y para el

Sepef el Excmo. Augustin de Ananista

[Handwritten flourish]

Tratado al Mayordomo de los propios y tenen
tas de esta Ciudad, y con lo q. dixere, como con
el Sr. Procurad. gen.

[Handwritten flourish]

Provisio de su Decretado, y rubrica
do el Cabildo sit. y Regim. de esta
ciud. esta hacienda. Mud. publi
ca, en la Sala de su Junta int. co
mo lo ha de No. y Costumbre en

[Handwritten flourish]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Los Reyes de Gran Bretaña de Julio de
mill SET. Ochenta, y dos
Antemi

Andrés Bando
Cano de la Morca

En la Ciu. de L. Reyes de P.
en doce de Julio de mil SET. y
Ochenta y dos y el es no se
que el Sr. de la C. a. M. J. de
Canel, Mayordomo de la
Ciu. en su oficio no
doi feo

Andrés Bando

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible text]



Tro quartillo.

3

SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

2

Juan Manuel Mayordomoyndico de los propios, y
rentas de la ciudad respondiendo al traslado que se me
hizo del Excmo. Sr. D. Juan de Ojeda y de
Sr. D. Augustin de Aguirre por el que solicitan se les
ceda en censo perpetuo un sitio que esta a la
Orilla del Rio fuera de la Puertada del Martinete en
figura triangular que sera de treinta varas para
formar una oficina de fabricar pieles de Ota: Digo
que desde luego la propuesta me parece util por el bene-
ficio que se sigue de la venta a los propios de la ciudad
pues de este modo se adelantan con los rditos que pueden
producir, y a los propios le importa que los sitios que
tiene como este se fabrican, y rdituen algo, y no que
estén sin producir cosa alguna, por todo lo que
no se me ofrece embarazo para que se proceda
a la tazacion y mensura del dho. sitio por el

Mño Ventura Coco, y que al mismo tiempo
se den los precosones dispuestos por dño para que
concluidas estas diligencias se verifique la ven-
ta a serro perpetuo por tanto.

A. V. pide y sup^{ca} se seaba mandar que el mño
Alarife Ventura Coco, pare a hacer la tara-
cion y mensura de dicho sitio, y que se proceda
por el presente Erccisano a dar los precio-
nes dispuestos por dño a fin e que se verifique
la venta que se solicita pido Just^a y para
ello Ha.

Juan Caral

Contra el traslado monda
do don con el Sr. C. S. Gra =

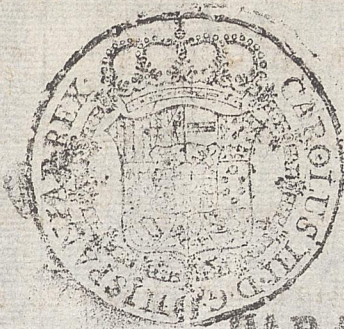


Proveyo lo al suro decretado y rubricado el Cas.
Just^a y de mto de esta Ciu. estando haciendo
mud. a pub. ca. en la Cav. de su Ayuntamiento.
como lo ha usado y costumbre. En los Reynos
el serren de mto de esta Ciu. de mto de
obediencia y oca =

Juanes de San doval

En la Ciu. de la Reyna el mes de Mayo
de mill e siete de noventa e cinco años
el Auto de mto de esta Ciu. de mto de
esta Reyna de mto de esta Reyna de mto de
la Ciu. de mto de esta Reyna de mto de
Juanes de San doval

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN' QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

M. Y. L. de S. X.

El Procurador Pl. de esta Ciudad, Respondiendo al traslado del Escrito presentado, por Dⁿ Jose Ugarte y Dⁿ Agustin de Ajarrieta, en q. solicitan se les Venga un pedazo de tierras, contiguas a las del molino q. Administra Dⁿ Jacinto Chavez, q. consideran tendran de longitud treinta varas con corta diferencia, ofreciendo Reconocer a Censo perpetuo, el Valor que Resultase en legitima tasacion; Dize q. no se ofrece embarazo en la Venta, a Censo perpetuo, cuyo Redito se haia de pagar al tres por ciento, a favor de los Propios y Rentas de esta Ciudad, practicandose primero vista de D^{os}, con presencia y asistencia del Procurador Pl. y citacion del Dueño q. fuese, del molino q. se expresa, acci para q. se examine, si el sitio sea de los q. pertenecen a la Ciudad, o si pertenecan al dho molino; y se erite el q. despues se arguia q. por D^{se} se Vendió sitio ageno; como lo ha hecho Doña mi-chaela Villegar, sobre el q. se le vendió a Dⁿ Felix Verinduaga, inmediato al Paredo nombrado de la Morona. Podria tambien tasarse para lo q. Reub.

4

tare, por el unacoto unacoto de Fabricas unacoto Lucio, a
Compañado del maestro Ventura Coca, q. por su parte
ha nombrado el Mayordomo de los Papios y Rentas, y el
q. los casos otros quicieren nombrar; asistiendo todos a la
dicha Vista de ojos; q. fecho procepta el Procurador
q. pedia todo lo de mas q. conuenia, para el buen con-
trato de la Justicia y solemnidad que corresponde. Lima
27 de Agosto de 1782.

Mons

En conformidad de lo q. se expone
el Sr. D. Juan de Guzman, precedada
con su asistencia, la del Ma-
yordomo de papios y Rentas,
de la Cambe sinos, a la Vista
de ojos q. se emprendia, p.
ra q. se nombra p. p. de este
Cav. al Sr. Ventura Co-
ca, y en este q. se a otro con-
besino nombrar p. Ladu-
ra con el porcentaje de

Provisio de nro Decretado, y fu-
erido el Cavildo Junta y Regim. de
esta Ciu. quando haubido q. d.
p. ca. como q. ha de ser y como
se en lo. Verdad el p. en la t. n. f. a y
vno de Agosto de mil 782. de en
y do y

Ante mi

Ante mi

[Handwritten signatures and flourishes]